



Resolución de Alcaldía N° 261-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N.º 0740-2021-MPC-GI-SSLO de fecha 03 de noviembre del 2021; Memorandum N.º 1497-2021-PPM-MPC del Procurador Público Municipal, y

CONSIDERANDO:

Qué; el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Art. 13º del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, los: "procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables". Y que los acorde con el numeral 13.2, del mismo cuerpo normativo: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto". Concordante con el numeral 4 del Art. 16º del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: "... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación... (...)".

Que, con fecha 26 de octubre del 2021, se nos notificó con la solicitud para conciliar por parte del Consorcio Señor de los Milagros, con quienes la Municipalidad provincial de Cajamarca firmó el contrato N.º 077-2020-MPC para la ejecución de obra de "Creación del servicio de agua potable y ampliación del servicio de alcantarillado sanitario del barrio Urubamba sector 20, provincia de Cajamarca - Cajamarca" por un monto contractual de 3,491, 815.13, y por un plazo de 150 días calendario.

Que, con fecha 08 de septiembre del 2021 se anotó en el asiento N.º 391 del cuaderno de obra la existencia del problema social frente a los buzones 207, 207 y 208, debido a que, para la ejecución del muro de contención del 338 ml, contados aguas abajo del río San Lucas en el tramo 15 que se encuentra frente al buzón 207 se angostaría el cauce o lecho del río en un promedio de 2.25m, haciendo un cuello de botella, a lo que los vecinos no estaban de acuerdo debido a que causaría un cuello de botella y sus terrenos se verían perjudicados en la época de la creciente del río.

Así mismo, con fecha Con fecha 09 de septiembre de 2021, se anotó en el asiento N.º 395 el inicio del trabajo del puente aéreo N.º 01 ubicado en la Prolongación Unión, sin embargo, la obra se paralizó debido a que la familia Sánchez Mantilla del dueño del terreno adyacente donde se encuentra el buzón 218, manifestó que este buzón se encuentra en la vereda de su vivienda y que debería ser reubicado al centro de la calle, negándose a dar para la elaboración del pase aéreo, debido que el mismo problema se encontró en los tramos 41 y 42, donde las familias Mendoza Ortiz Segundo, Mendoza Ortiz Jesús, quienes tampoco darán permiso para ejecutar el pase aéreo N.º 02, por lo que se solicitó al inspector se dé solución al problema suscitado.

Por lo cual, En el asiento N.º 396 del cuaderno de obra se dejó constancia que los problemas sociales continúan y que aún se sigue a la espera de una absolución de consultas para saber cómo proceder en los tramos involucrados, a lo que el inspector respondió que no existen los problemas planteados, sin embargo, se deja constancia que en aras de poder solucionar los problemas encontrados la contratista y el área de liquidación y obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, han tratado de reunirse con la población levantando actas, lo cual evidencia la existencia de los conflictos y no como lo señala la supervisión.

Es por ello, Con fecha 10 de septiembre del 2021, se anotó en el asiento N.º 397 y 398 del cuaderno de obra; se informó al inspector que al momento de hacer el vaciado del concreto premezclado en el tramo 08, se encontró una matriz de agua de 3", frente a los buzones 219, 220 y 221 ubicados este frente al Jr. Dolores Carrasco, por lo que se solicitó coordinar





Resolución de Alcaldía N° 261-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de noviembre de 2021.

con la empresa SEDACAJ. S.A. para que se pueda ejecutar la reubicación de dicha matriz según sus estándares y conforme lo indicaron los técnicos en su visita de campo, ya que, ello era necesario para continuar con las labores de encofrado y vaciado y vaciado de los buzones. Ante esta consulta, que el inspector señala que debido a que la tubería matriz de agua de 3" que pasa por los buzones deben ser reubicados, debido a que es una conexión existente y debería ser el contratista y la entidad los que reubiquen y realicen dicho cambio, lo cual implicaba para el contratista la ejecución de valorizaciones adicionales de obra debido a que es una obra a precios unitarios, sin embargo, cuando solicitamos ampliación de plazo a la inspector ellos nos lo niegan, imposibilitando todo trabajo.

Situación por la cual, el contratista al no encontrar respuestas y soluciones por parte de la inspectoría, es que ingreso el día 17 de septiembre de 2021 de la Carta N° 069-CSDM-MPC-2021 ante la Entidad para hacer de conocimiento cada uno de los problemas ante mencionados y poder encontrar una salida, siendo respondida dicha requerimiento mediante carta N° 0315-2021-MPC-GI-SSLO el día 21 de octubre del 2021, encontrando un pronunciamiento a cada uno de los problemas planteados señalando lo siguiente:

- a. sobre el Tema N° 01 : que al momento de hacer los trazos para la elaboración del expediente técnico no se habían encontrado los problemas sociales señalados, sin embargo, es de la opinión de la proyectista que los muros de contención deben ser ejecutados sin reducir el cauce del río, por lo que, si el residente en coordinación con el inspector y al entidad llegan al acuerdo que es imprescindible la reubicación de buzón y líneas existentes, estas se harán manteniendo las dimensiones de tuberías, buzón y pendientes de forma tal de no alterar el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado.
b. Sobre el Tema N° 2: La proyectista señala que el expediente técnico fue aprobado por SEDACAJ con quienes se realizó una visita de inspección a la zona, sin embargo, no se pudo evidenciar la tubería de 3", por lo que la Entidad debería ponerse en coordinación con SEDACAJ y dar una solución conjunta al conflicto.
c. Sobre el tema N° 03: La proyectista señala que el buzón N° 218 y los problemas sociales que ocasionan, deben ser solucionados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca tomando las acciones legales y técnicas necesarias y efectivizar la ejecución.

Ante esta discrepancia suscitada en torno a la ampliación de plazo, y habiendo realizado un análisis costo beneficio por parte del Procurador de la municipalidad plasmado en el Informe N° 073-2021- de fecha 04 de noviembre del 2021, se ha verificado que esta es una materia susceptible de conciliación conforme a los fundamentos señalados en el informe realizado por la procuraduría. Ello teniendo en cuenta que lo que se busca es solo continuar con la ejecución y culminación del proyecto, ya que, el contratista ha manifestado la renuncia al requerimiento de mayores gastos generales, pues como se ha especificado en el informe técnico N° 0740 -2021-MPC-GI-SSLO, el conflicto suscitado por falta de absolución de consultas no es atribuible ni a la Entidad ni al Consorcio señor de los Milagros.

Que, mediante Memorando N° 1497-2021-PPM-MPC de fecha 04 de noviembre de 2021, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autorizativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y adopte las acciones legales pertinentes, para por conciliar y se tenga por concluido el presente proceso, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil.

Que, el Art. 29° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el Numeral 8), del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el numeral 27.1 del Art. 27° del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.". Teniendo en cuenta la exigencia normativa para dar validez al proceso de conciliación.





Resolución de Alcaldía N° 261-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de noviembre de 2021.

En virtud a lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 8) del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, para **CONCILIAR**, de conformidad a lo expuesto, a los procuradores **Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZALEZ**, con DNI N° 18153107, Procurador Público Municipal, según Resolución N° 178-2019-A-MPC, y **Abg. ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ**, identificado con DNI N° 26715987, Procurador Público Adjunto Municipal según Resolución de Alcaldía N° 295-2019-A-MPC, ambos en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que asistan en forma conjunta o individualmente a la conciliación respectiva y adopten los siguientes acuerdos, (1) otorgar 42 días adicionales por ampliación de plazo debido a la falta de absolución de consultas por parte de a inspectoría (2) aceptar por parte de la contratista la renuncia a los mayores gastos generales, siendo esto pertinente y estando directamente relacionado con la invitación a conciliación postulada por el representante común del Consorcio Señor de los Milagros el Ing. José Luis Chávez Tisce y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ello siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil., dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andres Villar Nieto
ALCALDE PROVINCIAL

- Cc:
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Procuraduría Pública
- Archivo